

## Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

### Importes de las tasas relativas a solicitudes presentadas directamente ante la Oficina de Colombia en virtud del Protocolo de Madrid

1. El Gobierno de Colombia ha informado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) de los importes de las tasas relativas a solicitudes presentadas directamente ante la Oficina de Colombia en virtud del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (el Protocolo de Madrid) y ha solicitado que esta información se ponga a disposición de los usuarios del sistema de Madrid.
2. Los siguientes importes de las tasas antes mencionadas, que se expresan en la moneda utilizada por la Oficina de Colombia, es decir, en pesos colombianos, deberán ser pagados directamente a dicha Oficina:

<b>ASUNTOS</b>	<b>Importes</b> <i>(en pesos colombianos)</i>
– certificación y envío a la Oficina Internacional de la OMPI de una solicitud internacional en la que la Oficina de Colombia es la Oficina de origen (Artículos 3 y 8.1) del Protocolo de Madrid)	60.000
– solicitud para la transformación de un registro internacional, en el que se designe a Colombia, en una solicitud nacional, cuando la protección en Colombia aún no ha sido otorgada de forma definitiva (Artículo 9quinquies del Protocolo de Madrid)	375.000
– solicitud para la transformación de un registro internacional, en el que se designe a Colombia, en una solicitud nacional, cuando la protección en Colombia ha sido otorgada de forma definitiva (Artículo 9quinquies del Protocolo de Madrid)	100.000
– solicitud para que la Oficina de Colombia tome nota en su registro de un registro internacional (sustitución en virtud del Artículo 4bis.2) del Protocolo de Madrid)	20.000

<b>ASUNTOS</b>	<b>Importes</b> <i>(en pesos colombianos)</i>
– solicitud para la división de un registro internacional, en el que se haya designado a Colombia, cuando la protección en Colombia aún no ha sido otorgada de forma definitiva (Artículo 4.1)a) del Protocolo de Madrid)	700.000
– solicitud para la división de un registro internacional, en el que se haya designado a Colombia, cuando la protección en Colombia ha sido otorgada de forma definitiva (Artículo 4.1)a) del Protocolo de Madrid)	300.000

3. Asimismo, el Gobierno de Colombia ha informado al Director General de la OMPI que los importes antes mencionados están en vigor desde el 1 de enero de 2013.

4. Los usuarios del sistema de Madrid podrán ponerse en contacto con la Oficina de Colombia para obtener más información en relación con este asunto.

14 de mayo de 2013